



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA - CAUCA

Puerto Tejada Cauca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

*Auto Interlocutorio No. 120*

Procede el Despacho a resolver los llamamientos en garantía que hace el Apoderado Judicial de la empresa SODEXO, a las compañías AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., respectivamente, representadas legalmente por sus gerentes o quienes hagan sus veces, para que hagan parte en el proceso y respondan por las obligaciones que se derivan de las pólizas de responsabilidad civil Nos. 8001483540 y 1006-0000526-04 con vigencia desde el 1º de noviembre del 2016 por tener cobertura retroactiva al tratarse de una póliza de tipo CLAIMS MADE y la segunda con vigencia durante el periodo de tiempo comprendido del 31 de octubre del 2017 hasta el 31 de octubre del 2018.-

Para resolver se **CONSIDERA:**

Establece el artículo 64 del Código General del Proceso : *“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo se resuelva tal relación.”*

El llamamiento formulado, reúne los requisitos exigidos para tal fin como lo establece el art. 82 del C.G.P., con la solicitud se allegaron las pruebas de la existencia y representación de la sociedad llamada en garantía y copia de la citada póliza. De otro lado, se afirma en el libelo, que el siniestro cuya reparación se demanda ocurrió el día 1º de agosto del 2018, es decir, dentro de la vigencia de la cobertura de las pólizas.-

En mérito de lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO:** LLAMAR en garantía a las compañías AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., por intermedio de sus Representantes Legales, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente llamamiento en garantía.-

**SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente providencia con los llamamientos en garantía, a las compañías AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., diligencia que será de cargo del apoderado de

Proceso : 19 573-31-03-001-2021-00003-00.  
Demandante : YAMILETH MINA MEDINA Y OTROS.  
Demandado : COOP. MULTIACTIVA TRASPORTADORA RIO PALO Y OTROS.

SODEXO S.A. entidad que efectuó el llamamiento en garantía, teniendo presente que tal diligencia debe realizarse conforme a lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, concretamente lo dispuesto en el artículo octavo, acreditando su realización ante este Despacho.-

TERCERO: CORRER TRASLADO a las compañías AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., del escrito del presente llamamiento en garantía por el término de la demanda inicial, conforme lo establecido por el art. 66 del Código General del Proceso.-

CUARTO: ADVERTIR a la llamante en garantía, que si la notificación no se realiza dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, el llamamiento en garantía quedará sin eficacia.-

RECONOCER personería para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la sociedad SODEXO S.A.S., al doctor DAVID ARISTIZABAL VELÁZQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 8.358.734 Y T.P. No. 187.613 del C.S. de la J., en los términos y para los fines que el poder expresa.-

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,

**MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.-**

**Firmado Por:**

**Monica Fabiola Rodriguez Bravo**

**Juez Circuito**

**Civil 001**

**Juzgado De Circuito**

**Cauca - Puerto Tejada**

Proceso : 19 573-31-03-001-2021-00003-00.  
Demandante : YAMILETH MINA MEDINA Y OTROS.  
Demandado : COOP. MULTIACTIVA TRASPORTADORA RIO PALO Y OTROS.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**399976239d14fcf7a9a222ff6719a999130154eb2b53151c43b1da745329  
c07f**

Documento generado en 11/08/2021 02:13:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**